PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2022-00108-00

DEUDOR: INGRID DAMARIS GOMEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2.024)

Mediante providencia de fecha 26 de enero de 2.024, se requirió a la deudora INGRID DAMARIS GOMEZ, para que en termino de 30 días, cumpliera con la carga procesal que corresponde, es decir, acreditara el pago de las expensas que requiere el proceso, así como el pago de los honorarios provisionales fijados en favor de la señora Liquidadora.

Dentro de dicho término, el deudor, ninguna actuación desplego para cumplir lo requerido por el despacho y de esta forma dar continuidad al trámite procesal, por lo cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (…)"*

En consecuencia, de lo anterior, se dispondrá la devolución a los juzgados de origen, de los expedientes ejecutivos que fueron integrados al proceso para que sigan su curso. Así mismo, se oficiará a Gobernación De Santander, Municipio De Girón, Juan Carlos Chain, Eduardo Castañeda, Crezcamos, Scotiabank Colpatria, Publicar, Claro Colombia, Colombiamovil Esp Movistar, Colombiamovil Esp Tigo, Jose Vicente Cacua, Elsa Vargas, Essa., Cifin, Datacrédito, Procrédito, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo

Seccional de la Judicatura de Santander, comunicando lo aquí decidido y remitiendo copia de la presente providencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de INGRID DAMARIS GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver a los juzgados de origen, los expedientes contentivos de los procesos ejecutivos adelantados en contra de INGRID DAMARIS GOMEZ, y que fueron remitidos con ocasión del inicio del proceso de reorganización, para que allí se continúe con el trámite que corresponda:

- JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
  RADICADO: 68001-40-03-025-2023-00232-00
  DEMANDANTE: ELSA VARGAS HERNÁNDEZ

TERCERO: OFICIAR Gobernación De Santander, Municipio De Girón, Juan Carlos Chain, Eduardo Castañeda, Crezcamos, Scotiabank Colpatria, Publicar, Claro Colombia, Colombiamovil Esp Movistar, Colombiamovil Esp Tigo, Jose Vicente Cacua, Elsa Vargas, Essa., Cifin, Datacrédito, Procrédito, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, comunicando lo aquí decidido y remitiendo copia de la presente providencia.

CUARTO: NO ORDENAR desglose toda vez que la demandan fue presentada de manera virtual.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias en oportunidad dejando las constancias del caso, librando los oficios que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron oficios No. **0933** a Juzgado 25 civil municipal de Bucaramanga, **0934** a Gobernación De Santander, Municipio De Girón, Juan Carlos Chain, Eduardo Castañeda, Crezcamos, Scotiabank Colpatria, Publicar, Claro Colombia, Colombiamovil Esp Movistar, Colombiamovil Esp Tigo, Jose Vicente Cacua, Elsa Vargas, Essa, **0935** a Cifin, Datacrédito, y Procrédito, **0936** al Consejo Superior de la Judicatura y **0937** al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.